

## **Así fue la victoria de Colombia en el caso Electricaribe**

*En el proceso de Electricaribe, el arbitraje de inversiones más cuantioso y complejo de la historia de nuestro país, Colombia salió victoriosa después de casi tres años de intensas deliberaciones jurídicas. El Tribunal Arbitral Internacional desestimó la totalidad de las reclamaciones hechas por Naturgy Energy Group en su demanda y el Estado colombiano se libró de pagar los \$4.8 billones que reclamaba la multinacional.*

El 12 de marzo de 2021, un tribunal arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) resolvió la controversia iniciada por la multinacional Naturgy Energy Group contra Colombia, después de haber sido intervenida administrativamente.

La decisión del tribunal, conformado por Stephen L. Drymer (Presidente) y Eric A. Schwartz y Alexis Mourre (co-árbitros designados por el demandante y por el demandado respectivamente) concluyó que Colombia no había incumplido con sus obligaciones internacionales y desestimó las pretensiones de Naturgy, compañía buscaba obtener una indemnización de US \$1.300 millones.

Es importante recordar que el 14 de noviembre de 2016, luego de 8 años de problemas administrativos y deficiencias en la prestación del servicio, la Superintendencia de Servicios Públicos de Colombia (SSPD) ordenó intervenir los bienes, activos y negocios de Electricaribe dada su precaria situación financiera, la dificultad para cumplir con sus obligaciones comerciales, y la incapacidad para prestar un servicio de utilidad pública.

Por estos hechos, el 21 de marzo de 2017, Naturgy inició un arbitraje por lo que consideraba había sido una conducta del Estado colombiano contraria a sus obligaciones internacionales bajo el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) entre Colombia y España.

En su memorial de junio de 2018, Naturgy alegó que Colombia había incumplido sus obligaciones derivadas de los artículos 2.3 (trato justo y equitativo, protección y seguridad plena, y trato discriminatorio y arbitrario), 3 (trato nacional y nación más favorecida) y 4 (expropiación) del APPRI.

La demanda de Naturgy señalaba que el marco jurídico colombiano había sido el causante del deterioro de la situación financiera de Electricaribe, lo que, según adujeron, condujo a una deficiente prestación del servicio y, en consecuencia, a su intervención. Además, acusó al país de incumplir compromisos encaminados a mejorar su situación financiera, teniendo en cuenta que el entorno de pobreza de la región Caribe, el fraude extendido en la zona y la cultura de no pago, dificultaban la prestación del servicio.

La multinacional también afirmó que el Acuerdo de Paz colombiano con las Farc era la “verdadera razón de ser” de la intervención a Electricaribe. Naturgy alegó que la intervención a la empresa se habría fundado en consideraciones políticas para obtener el apoyo de la región en la aprobación del acuerdo de paz en el Congreso. Finalmente, los demandantes sostuvieron que el Estado colombiano permitió una campaña de hostigamiento en su contra, en especial por las declaraciones de políticos antes de la intervención y un alto número de investigaciones que supuestamente no tenían fundamento.

Colombia, representada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la firma Sidley Austin y el prestigioso jurista Stanimir Alexandrov, presentó su contestación el 4 de diciembre de 2018. La defensa de Colombia, en líneas generales, se centraba en establecer que (i) Naturgy debía conocer el marco regulatorio en el que debía operar Electricaribe al momento de su inversión, además que ese marco regulatorio era razonable, (ii) fue la misma gestión deficiente de Naturgy la que llevó a la situación precaria de la empresa, (iii) la intervención de la empresa fue razonable y legal, además de que no había ninguna conexión entre esta y el Acuerdo de Paz, y (iv) las investigaciones adelantadas contra Electricaribe son razonables y consistentes con el deber del Estado de supervisar y controlar las actividades de los distribuidores de energía eléctrica en el país.

Los abogados del Estado lograron demostrar que la multinacional Naturgy no realizó la debida diligencia al momento de invertir en Electricaribe y que todos los aspectos de los que se quejó ante el tribunal, incluyendo las características de la región, debían haber sido conocidos con anterioridad a la compra de las acciones de la empresa de energía.

Así mismo se demostró que la gestión deficiente de la sociedad española fue la que condujo a deteriorar la situación financiera de Electricaribe; que el marco regulatorio era razonable para su operación; que la intervención fue una medida razonable para controlar las actividades relacionadas con la prestación del servicio de energía y no se demostró que hubiera tenido motivaciones políticas; y por último, que el Estado colombiano nunca asumió un compromiso de garantizar la rentabilidad de la compañía o de salir a su rescate. El tribunal concluyó que lejos de violar las expectativas del inversionista, el Estado colombiano actuó de buena fe y razonablemente, de conformidad con sus obligaciones internacionales y que todas las medidas adoptadas no solo fueron razonables sino legales y justificadas, pues estaban dirigidas a garantizar la prestación del servicio de energía a casi 10 millones de colombianos.

Es importante resaltar que en el marco del arbitraje Colombia presentó una demanda de reconvencción contra Naturgy. Aunque el Tribunal encontró que no tenía jurisdicción para decidir esa demanda bajo el artículo 10 del APPRI, eso no significa que las pretensiones de Colombia no tuvieran fundamento por lo que estas pueden presentarse ante las cortes nacionales.

El resultado de este arduo proceso es de gran importancia para el país, no solo porque exalta el trabajo de los abogados del Estado, sino también establece importantes bases jurídicas relevantes en futuros procesos internacionales.

Olga Viviana Guerrero

Revisión: María Ximena Rincón

Validación: Giovanni Vega – Barbosa

Juan Sebastian Rivera